CORPORINOQUIA

Expediente N° 600.32.7.23.0051
Resolucion No. *600.36.23.0078*

PROCESO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
Fecha: 27 de octubre del 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES SOBRE UN DECOMISO DEFINITIVO, SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMARN OTRAS DISPOSICIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante la Resolución 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Mediante radicado YO-2023-10805 del 27 de julio de 2023, donde la Policía Nacional, informa de un caso de incautación de una madera que estaba siendo transportada sin salvoconducto en una carreta, en el Municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada.
La Territorial Vichada de Corporinoquia, realizo visita de inspección técnica el dia 15 de agosto de 2023, al municipio de Cumaribo, con el fin de verificar la madera decomisada.

Que se rindió Concepto Técnico decomiso flora N° 600.8.2.23.0275 del 19 de septiembre del 2023, relacionado con la caracterización y valoración de la madera incautada, en el Municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada.

DEL MATERIAL PROBATORIO

Que esta Corporación, luego de conocer por parte de la Policía Nacional de la incautación de una madera que estaba siendo transportada sin Salvoconducto en una carretera del Municipio de Cumaribo Vichada, madera que corresponde a 14 listones de madera sin identificar la especie, con un volumen total de 0,467 m^3 con un valor comercial de Doscientos Treinta Y Ocho Mil Pesos ($238.000) MCT;dichos elementos se encuentran a la interperie en custodia de la Estacion de Policia del Municipio de Cumaribo, se procedió a realizar evaluación física, fitosanitaria y comercial emitiendo de tal, el Concepto Técnico No. 600.8.2.23.0275 del 19 de septiembre del 2023, en el cual se estableció lo siguiente:

(...) CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información aportada por el Ejército Nacional mediante radicado YO-2023-10805 del 27 de julio de 2023, asi como registro fotográfico de las 14 piezas de madera sin identificar la especie incautadas el día 25 de julio de 2023 por la Policía Nacional al señor Nelson Orlando Reyes Bejarano, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.377.740, cuando era transportada en una carreta o zorra de tracción animal dentro del casco urbano del municipio de Cumaribo - Vichada; se concluye que la misma fue transportada sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional en línea SUNL para la movilización de especímenes de la biodiversidad colombiana, la madera se encuentra en buenas condiciones físicas y fitosanitarias, con un volumen total de 0,467 m^3 y un valor comercial estimado en $ 238.000 m/cte.

Teniendo en cuenta lo anterior, la cantidad y el volumen de madera y considerando que no se ha puesto en riesgo la permanencia de los recursos naturales se recomienda al área jurídica, adelantar el decomiso definitivo de la madera decomisada e imponer una amonestación escrita al señor Nelson Orlando Reyes Bejarano, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.377.740, en los términos de la Ley 1333 de 2009, por no contar con el SUNL que otorga la autoridad ambiental según Resolución N° 1909 del 14 de septiembre de 2017 y sus modificatorias, para lo cual se aportan los siguientes parámetros de tasación de multas por infracciones ambientales

Tabla 5. Valoración de parámetros de la tasación de la multa por infracción ambiental.

Parámetro	Sigla	Valoración
Costos evitados	(Y2)	20% de un (1) s.m.l.d.v.
Capacidad de detección de la conducta	(P)	0,50
Factor de Temporalidad	(α)	INSTANTANEO
Probabilidad de ocurrencia	(o)	MUY BAJA
Circunstancias Agravantes y Atenuantes	(A)	NINGUNA
Costos Asociados	(Ca)	*NINGUNO*
Capacidad Socioeconómica del Infractor	(Cs)	(B3) SEGÚN SISBEN 2023

Por su parte, el material probatorio correspondiente a las 14 piezas de madera sin identificar la especie los cuales permanecen a la intemperie en custodia de la Estación de Policía, del Municipio de Cumaribo. a la espera de su destino final por parte de la Corporación. Ninguna de las especies incautadas e identificadas se encuentra en peligro de extinción según Resolución 1912 de 2017.
El presente concepto se remitirá al área jurídica se La Subsede para que previo análisis de la información que contiene se de apertura al proceso sancionatorio sugerido y se tomen las determinaciones correspondientes.

Asi mismo, se allegará copia del presente concepto a la Estación de Policía Nacional del Municipio de Cumaribo y a la Fiscalía 04 Local del Municipio de Cumaribo, para lo de su competencia, y se pueda adelantar el proceso administrativo y/o penal correspondiente.(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de 1991, como norma de normas en el ordenamiento jurídico colombiano, consagra los derechos y deberes de carácter individual y colectivo para todos los ciudadanos.

El medio ambiente se constituye en un derecho colectivo de vital importancia para el Estado Colombiano, puesto que las riquezas naturales y la diversidad de ecosistemas, biodiversidad y ambiente de nuestro país, ameritan que se ponga en marcha todo el aparato jurisdiccional para lograr la protección, preservación y conservación efectiva de los recursos naturales.

Es en virtud de lo anterior, que el Artículo 8 de la Constitución Política establece como una obligación en cabeza del Estado y de las personas, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte la Ley 99 de 1993 en su Artículo 30 señala que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la misma norma en su Artículo 31, Numerales 2 y 17, señala entre otras, dos funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales que son de vital importancia referir:

Artículo 31 Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2°. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
17°. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
De acuerdo a lo anterior, ha de entenderse que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento, y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los Actos Administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL VICHADA

Por el asunto, CORPORINOQUIA Territorial Vichada, teniendo en cuenta el radicado YO-2023-10805 de fecha 17 de julio 2023, el concepto tencino de decomiso flora N° 600.8.2.23.0275 de fecha 19 de septiembre del 2023 concluye que teniendo en cuenta la cantidad y el volumen de la madera considera que no se ha puesto en riesgo la permanencia de los recursos naturales y se recomienda a esta oficina jurídica ordenar ek **DECOMISO DEFINITIVO** de los 14 listones con un volumen de 0,467m^3 de un valor comercial de doscientos treinta y ocho mil pesos ($238.000) MTC madera incautada mientras era transportada en las calles del Municipio de Cumaribo Vichada por el señor Nelson Orlando Reyes Bejarano sin contar con el respectivo permiso de salvoconducto unico nacional en línea SUNL, e **IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor Nelson Orlando Reyes Bejarano identificado con cedula de ciudadanía N° 80.377.740 en donde no se logró la plena identificación del presunto infractor ambiental o al responsable de esta actividad

Ley 1333 del 2009

ARTÍCULO 40. *Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. ***Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.***
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Nota*: (Expresión subrayada, Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C-703 de 2010)*

PARÁGRAFO 1º. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

ARTÍCULO 47. *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales(..)*
Así, y en consideración a la importancia de identificar plenamente el material decomisado y señalado en el Concepto Técnico No. 600.8.2.23.0275 del 19 de septiembre del 2023, se extrae lo allí enunciado por el tema de la siguiente manera (…)

Tabla 3. Especificaciones madera

Especie	tipo	Cantidad	Alto (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Volumen (m3)	Valor unitario	Valor Total	Estado
S/D	Viga	12	0,10	0,10	3,05	0,366	$ 17.000,oo	$ 204.000,oo	buen estado
S/D	Viga	1	0,15	0,15	2,55	0,057	$ 17.000,oo	$ 17.000,oo	buen estado
S/D	Viga	1	0,14	0,13	2,44	0,044	$ 17.000,oo	$ 17.000,oo	buen estado
	Total	14	Volumen total			0,467		$ 238.000,oo	

Fuente: Corporinoquia 2023.

(…)"

En efecto la Ley 1333 estable en su artículo 35 los tipos de medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer:

> ***ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.*** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*
>
> - ***Amonestación escrita.***
> - *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
> - *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
> - *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que según el artículo 37 de la misma normatividad, la **amonestación escrita** se define como:

> *La llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los*

recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley.

En el caso de verificarse que la conducta anteriormente descrita, se sigue presentando se iniciará la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DECOMISO DEFINITIVO 14 listones con un volumen de 0,467m^3 de un valor comercial de doscientos treinta y ocho mil pesos ($238.000) MTC madera incautada mientras era transportada en las calles del Municipio de Cumaribo Vichada por el señor Nelson Orlando Reyes Bejarano sin contar con el respectivo permiso de salvoconducto único nacional en línea SUNL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, con las siguientes características:

Tabla 3. Especificaciones madera

Especie	tipo	Cantidad	Alto (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Volumen (m3)	Valor unitario	Valor Total	Estado
S/D	Viga	12	0,10	0,10	3,05	0,366	$ 17.000,oo	$ 204.000,oo	buen estado
S/D	Viga	1	0,15	0,15	2,55	0,057	$ 17.000,oo	$ 17.000,oo	buen estado
S/D	Viga	1	0,14	0,13	2,44	0,044	$ 17.000,oo	$ 17.000,oo	buen estado
	Total	14	Volumen total			0,467		$ 238.000,oo	

Fuente: Corporinoquia 2023.

Parágrafo Primero: El material decomisado se encuentra encuentran a la intemperie en custodia de la Estación de Policía del Municipio de Cumaribo Vichada a la espera de su destino final por parte de Corporinoquia.

Parágrafo Segundo: Una vez ordenado el decomiso definitivo, la autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes, para uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas, en cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, por lo que se designaran los profesionales necesarios en aras de realizar visita técnica de verificación y evaluación fitosanitaria de los productos decomisados, cuyo informe se dará a conocer al área de recursos físicos de CORPORINOQUIA, a fin de que realice las diligencias necesarias para dar la disposición final de los productos forestales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer medida preventiva al Señor NELSON ORLANDO REYES BEJARANO identificado con cedula de ciudadanía N° 80.377.740, consistente en AMONESTACIÓN por violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, y su no acatamiento dará lugar al inicio de una investigación administrativa de carácter ambiental, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad de compulsar copias a las autoridades

judiciales y/o administrativas respectivas, con el fin de que dichas entidades inicien las investigaciones penales, administrativas y disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente sancionatorio ambiental No. 600.32.7.23.0051 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo y en consecuencia remítase al centro de documentos de la Corporación para los fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO Ordenar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente àcto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Ley 1333 de 2009 y por ser una medida de cumplimiento inmediato.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Revisión jurídica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Leidy Tatiana Espinosa Miranda*
Profesional Universitario.